

VII. Llanta «Renault», referencia 7704001719, peso unitario 6,240 kilogramos; P. E. 87.06.99.1.

VIII. Llanta «Renault», referencia 7704002534, peso unitario 5,975 kilogramos; P. E. 87.06.99.1.

IX. Llanta «Renault», referencia 7704002549, peso unitario 5,990 kilogramos; P. E. 87.06.99.1.

X. Carter bomba, referencia 77IF8505R01, peso unitario 0,482 kilogramos; P. E. 87.06.99.1.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal, y por cada unidad exportada, las siguientes:

En la exportación del producto V, 6.285 gramos de la mercancía 1.1.

En la exportación del producto VI, 6.127 gramos de la mercancía 1.1.

En la exportación del producto VII, 8.090 gramos de la mercancía 1.1.

En la exportación del producto VIII, 7.590 gramos de la mercancía 1.1.

En la exportación del producto IX, 7.790 gramos de la mercancía 1.1.

En la exportación del producto X, 957 gramos de la mercancía 1.4.

b) Como porcentajes totales de pérdidas, los siguientes:

Para la mercancía 1.1:

Si se emplea en la fabricación del producto V, el 25,70 por 100; del cual, el 5 por 100 como mermas y el 20,70 por 100 restante como subproductos adeudables por la P. E. 78.01.33.

Si se emplea en la fabricación del producto VI, el 24,90 por 100; del cual, el 5 por 100 como mermas y el 19,90 por 100 restante como subproductos adeudables por la P. E. 78.01.33.

Si se emplea en la fabricación del producto VII, el 22,83 por 100; del cual, el 5 por 100 como mermas y el 17,83 por 100 como subproductos adeudables por la P. E. 78.01.33.

Si se emplea en la fabricación del producto VIII, el 21,23 por 100; del cual el 5 por 100 como mermas y el 16,23 por 100 restante como subproductos adeudables por la P. E. 78.01.33.

Si se emplea en la fabricación del producto IX, el 23,11 por 100; del cual, el 5 por 100 como mermas y el 18,11 por 100 restante como subproductos adeudables por la P. E. 78.01.33.

Para la mercancía 1.4 el 49,64 por 100; del cual, el 5 por 100 como mermas y el 44,64 por 100 restante como subproductos adeudables por la P. E. 78.01.33.

c) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición, los servicios de contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DDLL que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de pérdidas —con la debida diferenciación de mermas y subproductos— aplicables a la mercancía 1, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de mayo de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5017

ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se modifica a la firma «Kettal, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubo de aluminio y tejido de viscosilla y la exportación de escaleras y muebles plegables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kettal, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de aluminio y tejido de viscosilla, y la exportación de escaleras y muebles plegables, autorizado por Orden ministerial de 28 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kettal, S. A.», con domicilio en carretera nacional-340, kilómetro 281, Vendrel (Tarragona) y nú-

mero de identificación fiscal A-43010354, en el sentido de corregir los siguientes errores:

En el artículo 1.º apartado 1, la correcta aleación del tubo de aluminio soldado rectangular, es la 6104 AL-MGMN y la partida estadística la 78.06.30.

En el artículo 4.º apartado b), las correctas partidas estadísticas de los subproductos son las 78.01.33 y 83.02.19.1, respectivamente.

Segundo.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de octubre de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5018

ORDEN de 15 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Orbe, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cefalópodos congelados y la exportación de conservas de pescado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbe, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cefalópodos congelados y la exportación de conservas de pescado, autorizado por Decreto de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), modificado por Ordenes ministeriales de 15 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) y 22 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y prorrogado 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y 29 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 10 de septiembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orbe, S. A.», con domicilio en Vigo, apartado 357, y número de identificación fiscal A-36601872.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5019

ORDEN de 7 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 280/81.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 280/81, seguido por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por el Procurador don Juan Luis Pérez y Suárez, en nombre y representación de don Jesús Peinado Quintana, Presidente de la Asociación Sindical de Funcionarios del SENPA, en nombre de don Luis Fernando Barles Gistau, don Francisco García Ontoria, don Antonio Cámara Téllez, don Andrés Ruiz Courcelles, don Andrés Biarge Anoro, don Emilio Fernández Corral, don León Jesús Martínez Cardiel, don Francisco Lucio Sueiro Gómez, don José Porcel Malagaria, don José Luis Machín Calles, don Casimiro Olivares López, don Juan P. Gordon González de Aguilár, don José María Royo Balbontín, don Rafael Soria Prados, don Guzmán Jiménez Martín, don Hilario Fernández de Heredia, don Angel Jorge Barles Gistau, don Emilio Manso Manso, don Enrique Temes Caneda, don Jesús Ramil Guntín, don Anselmo Lamigueiro Cañas, don Dicitinio Abad Martín, don Fernando Galán López de Tejada, don Andrés Sánchez Acero, don Prisciliano García García, don Virgilio Corchado Laberti, don José Enrique Candela Acha, don José María Baldasano de Castillo-E., don Rafael Sender Garcés, don Quintín Martínez López, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación presunta de la petición formulada el 26 de mayo de 1980 referente al complemento de destino, grado «B», nivel 22, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 25 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y entrando a conocer del fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre

y representación de don Jesús Peinado Quintana, Presidente de la Asociación Sindical de Funcionarios del SENPA, quien actúa en nombre y representación de los Inspectores provinciales del SENPA relacionados en el anexo I del expediente administrativo y damos aquí por reproducidos, contra la desestimación presunta de la petición formulada el día 26 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos la disconformidad parcial con el ordenamiento jurídico del acuerdo recurrido, dejándolo sin efecto en cuanto deniega el derecho de los funcionarios representados por la Asociación Nacional del Funcionario del SENPA a percibir el complemento de destino grado "B", nivel 22, cuyo derecho declaramos, con efectos retroactivos desde el día 26 de mayo de 1975, debiendo en consecuencia absolver a la Administración demandada respecto del complemento de dedicación exclusiva. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alonso-Martirena.—Gumersindo Burgos. Octavio Herrero.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ponente, Ilustrísimo señor don Joaquín Alonso Martirena, estando esta Sala celebrando audiencia pública, de lo que como Secretario de la misma certifico.—Madrid, 25 de octubre de 1983.—Manuel Gándara.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1984.—P. D. el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

5020 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de febrero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	149,070	149,430
1 dólar canadiense	118,957	119,304
1 franco francés	18,572	18,628
1 libra esterlina	222,308	223,442
1 libra irlandesa	175,834	178,658
1 franco suizo	68,981	69,308
100 francos belgas	279,471	280,672
1 marco alemán	57,244	57,492
100 liras italianas	9,207	9,235
1 florín holandés	50,693	50,302
1 corona sueca	19,197	19,288
1 corona danesa	15,585	15,849
1 corona noruega	19,868	19,943
1 marco finlandés	26,501	26,612
100 chelines austríacos	811,044	815,665
100 escudos portugueses	113,533	113,961
100 yens japoneses	83,890	84,182

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5021 CORRECCION de errores del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, por el que se amplía la delimitación y se convoca concurso de beneficiados en la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha, declarándose su aplicación a los regimenes de acción territorial.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de 28 de enero de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2358, columna primera, párrafo cuarto, donde dice: «conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del

Impuesto», debe decir: «conforme al artículo 35, número 2, del Reglamento del Impuesto».

En la página 2358, columna primera, párrafo 17, línea quinta, donde dice: «con su suplemento», debe decir: «con el suplemento».

En la página 2359, columna primera, párrafo sexto, líneas ocho y nueve, donde dice: «Delegación Provincial de Trabajo», debe decir: «Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social».

En la página 2359, columna primera, párrafo diez, línea segunda, donde dice: «cuantos», debe decir: «cuantos».

En la página 2359, columna segunda, párrafo antepenúltimo, líneas sexta y séptima, donde dice: «directamente por Administración por ser la propia empresa», debe decir: «directamente por Administración por la propia empresa».

En la página 2360, columna primera, párrafo tercero, línea octava, donde dice: «beneficiado», debe decir: «beneficiario».

En la página 2360, columna primera, párrafo sexto, línea sexta, donde dice: «Dirección Provincial de Trabajo», debe decir: «Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social».

En la página 2360, columna primera, párrafo once, línea novena, donde dice: «modificada», debe decir: «modificadas».

En la página 2360, columna segunda, párrafo primero, línea tercera, donde dice: «esta», debe decir: «hasta».

En la página 2360, columna segunda, en el anexo I, Municipios preferentes, provincia de Albacete, donde dice: «Alcázar de San Juan, Almagro, Campo de Criptana y Ciudad Real (capital), deben figurar en el apartado siguiente correspondiente a la provincia de Ciudad Real».

En la página 2381, columna primera, párrafos cuarto y quinto, líneas terceras, donde dice: «caolín», debe decir: «caolín».

5022

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a doña María y doña Fátima Noguera Espinosa de dos aprovechamientos de aguas del río Almodóvar, en término municipal de Barbate de Franco (Cádiz), con destino a riegos.

Doña María y doña Fátima Noguera Espinosa han solicitado la concesión de dos aprovechamientos de agua del río Almodóvar, en término municipal de Barbate de Franco (Cádiz), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

Al Conceder a doña María y doña Fátima Noguera Espinosa el aprovechamiento de un caudal máximo de 260,04 litros/segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Almodóvar, en el colector del Este, con destino al riego por aspersión de 850,0640 hectáreas, en la margen derecha, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, limitando el riego a 2/3 de su extensión, en la finca de su propiedad, denominada «El Pericón», en término municipal de Barbate de Franco (Cádiz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Soñá Miró, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 69335/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material, correspondiente a las obras de la margen derecha de 37 198 588 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de treinta, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la limitación de potencia de los grupos elevadores, que no podrá ser mayor de 885 CV. No obstante, se podrá exigir a las peticionarias la instalación, a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por las concesionarias no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de las concesionarias, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.